

Deporte, promovida por el Consejo Superior de Deportes y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha considerando reunir los requisitos exigidos, acepta, en todos sus términos, las bases de dicha convocatoria y adjunta la pertinente documentación para la concesión de una beca de formación en la Unidad de:

Solicita: Tenga por admitida la presente instancia con su documentación aneja y la someta a la consideración de la Comisión de Selección.

En Madrid a de de 198...

Firma:

Ilmo. Sr. Director general del Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28967 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Varing, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Varing, Sociedad Anónima» (Líneas Aéreas Brasileñas) (revisión salarial 1989), que fue suscrito con fecha 29 de septiembre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Compañía aérea, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO DE REVISIÓN SALARIAL DEL VII CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE «VARING, SOCIEDAD ANÓNIMA» (LÍNEAS AEREAŞ BRASILEÑAS) Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

En Madrid a 29 de septiembre de 1988, reunidos en el domicilio social de la Empresa «Varing, Sociedad Anónima» (Líneas Aéreas Brasileñas), calle Gran Vía, número 88, de una parte:

Don José Martínez Aligué, don José A. Martínez López y don Daniel Soriano Montalvo, en representación de la Empresa,

y de otra:

Don Juan A. Díaz Vélez, don Angel Hervás González y don José Talledo Corro, como Comité de Empresa y en representación de los trabajadores, y doña Francisca Ledesma Bellido, como Sección Sindical (UGT),

se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.—Prorrogar durante el año 1989 el VII Convenio Colectivo vigente, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de 10 de julio de 1987, excepto el capítulo 35 (revisión salarial), que se modifica según lo establecido en el punto segundo de este acta.

Segundo.—Incrementar los salarios en un 6,5 por 100 para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1989.

28968 RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 11 de octubre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la

Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «DSM RESINS ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (ANTES «SYNRES IBERO HOLANDESA, SOCIEDAD ANÓNIMA»)

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º El presente Convenio afecta a todo el personal de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», con Centros de trabajo en Barcelona, Santa Margarida i els Monjos y Delegación Comercial en Madrid; con domicilio social en avenida Diagonal, 652-656, edificio D, cuarta planta, en Barcelona, y encuadrada en la actividad de Industrias Químicas.

Art. 2.º Queda excluido del ámbito del Convenio el personal a que se refieren el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 3.º del vigente Convenio General de la Industria Química.

Duración, prórroga, rescisión y revisiones

Art. 3.º La duración de este Convenio será de un año, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1988, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de rescisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio se negociará cada año.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1988.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Organización

Art. 4.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, al objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio (excepto los Directores) se informará con detalle al Comité de Empresa de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la Empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto, en todo lo relativo a provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia Empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la Empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la Empresa estudiará todas las proposiciones que le lleguen de éste, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y por consiguiente ello reporte nuevos beneficios a la Empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y Empresa).

CAPITULO III

Retribuciones

Art. 5.º Las tablas de salarios que figuren en Convenio serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con la categoría y trabajo que cada uno desarrolle sin

discriminaciones por sexo. Cada persona tendrá la categoría que corresponda al trabajo que realice.

Se pacta en el presente Convenio un incremento del 6 por 100 sobre los salarios reales brutos percibidos en fecha 31 de diciembre de 1987.

Tabla de salarios mensuales brutos por categorías al 1 de enero de 1988

	Salario base	Complemento del puesto de trabajo	Total
<i>Técnicos y Administrativos</i>			
Técnico Titular Laboratorio	38.064	151.684	189.748
Ayudante Técnico	29.907	112.620	142.527
Jefes Departamento	33.988	155.760	189.748
Oficial 1.º Administrativo	27.190	113.503	140.693
Oficial 2.º Administrativo	24.471	97.367	121.838
Auxiliar Administrativo «A»	22.114	77.242	99.356
Auxiliar Administrativo «B»	22.114	64.400	86.514
Encargado de Almacén	23.836	128.316	152.152
<i>Equipo Expediciones</i>			
Oficial 1.º	22.839	122.388	145.227
<i>Equipo Laboratorio</i>			
Auxiliar de Laboratorio	21.117	79.993	101.110
<i>Subalternos</i>			
Chófer	22.839	11.278	134.117
Conserje	22.476	100.462	122.938
<i>Equipo de Producción</i>			
Subjefe de Fabricación	23.836	149.260	173.096
Encargado de Producción	23.836	130.079	153.915
Encargado preparación materias primas	23.836	130.079	153.915
Capataz	23.383	123.255	146.638
Laborante de Producción	23.836	115.524	139.360
Operador Reactores Resinas Polvo	22.839	116.521	139.360
Oficial 1.º de Reactores	22.839	116.521	139.360
Oficial 1.º de Producción/Truck	22.839	112.255	135.094
Oficial 2.º de Producción	22.023	88.389	110.412
Oficial 2.º Fogonero	22.023	92.471	114.494
Oficial 3.º de Producción	21.223	69.513	90.736
Peón (máximo dos años)	20.676	47.564	68.240
<i>Talleres</i>			
Subjefe Mantenimiento	23.836	149.260	173.096
Encargado Taller Mecánico	23.836	126.598	150.434
Encargado Taller Eléctrico	23.836	124.915	148.751
Oficial 1.º Mecánico Electricista	22.839	110.381	133.220
Oficial 1.º Mecánico	22.389	110.381	133.220
Oficial 2.º Mecánico	22.023	105.303	127.326
<i>Equipo Primeras Materias/Truck</i>			
Oficial 1.º	22.839	108.050	130.889
<i>Equipo Marcado de Envases</i>			
Oficial 1.º	22.839	107.208	130.047
Oficial 2.º	22.023	88.389	110.412

Gratificaciones reglamentarias

Art. 6.º Las gratificaciones correspondientes al 18 de julio y Navidad serán abonadas a todo el personal por un importe de treinta días en cada una de ellas, conforme al salario real que se perciba.

Garantías personales

Art. 7.º Se mantendrán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan las condiciones pactadas. Esta situación tendrá el carácter de garantía personal.

CAPITULO IV

Antigüedad y horas extraordinarias

Antigüedad

Art. 8.º La antigüedad consistirá en dos trienios al 5 por 100 cada uno, y cinco quinquenios al 10 por 100. El salario sobre el que se calcularán dichos porcentajes será el salario base.

Horas extraordinarias

Art. 9.º Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos legales vigentes, calculados sobre los salarios reales.

La prestación de horas extraordinarias será obligatoria para la realización de trabajos necesarios de fuerza mayor, averías de reparación perentoria, trabajos y suplencias urgentes.

Esta obligación afectará en especial a los trabajadores de mantenimiento que tienen a su cargo la conservación y reparación del material, maquinaria, edificios e instalaciones. Los trabajadores referidos no podrán cesar en su trabajo dejando pendiente alguna reparación, cuya terminación posible y no realizada impida el funcionamiento normal al día o turno siguiente de alguna máquina o sección.

CAPITULO V

Jornada de trabajo, jornada intensiva de verano, vacaciones y recuperación de fiestas

Jornada de trabajo

Art. 10. La jornada de trabajo para todo el personal será la establecida legalmente. En dicha jornada se entenderá comprendido el tiempo del bocadillo de treinta minutos.

Jornada intensiva de verano

Art. 11. La jornada intensiva de verano para el personal del Centro de trabajo de Barcelona será de siete a quince horas, de lunes a viernes, durante el período comprendido entre las fechas del 15 de junio y 15 de septiembre.

Vacaciones

Art. 12. Las vacaciones serán de treinta días naturales consecutivos para todo el personal. La fecha y forma de su disfrute se establecerá de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los interesados.

Recuperación fiestas

Art. 13. Las fiestas serán las que se señalan en el calendario oficial editado por la Generalidad de Cataluña. Además, no se trabajará el día de San Sebastián (20 de enero), pero en este caso podrá la Dirección de la Empresa trasladar el día festivo al lunes más próximo o suprimirla, abonándola en este último supuesto como si se tratase de horas extraordinarias, avisando previamente dentro de la semana anterior a dicha festividad.

Las denominadas fiestas recuperables no serán recuperadas por los trabajadores.

Actividad sindical

Art. 14. El Comité de Empresa dispondrá del crédito de quince horas mensuales por Delegado, retribuidas, que la ley determina para el desempeño de su labor sindical, debiendo justificar ante la Dirección de la Empresa el uso de dichas horas. Los miembros del Comité de Empresa podrán efectuar acumulación de horas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la ley.

Escolaridad

Art. 15. La Empresa abonará para los hijos de sus trabajadores, en concepto de estudios, las siguientes cantidades:

Por cada hijo comprendido entre:

Dos a cinco años, 750 pesetas al mes.

De cinco a dieciocho años, el 50 por 100 del pago de la matriculación y de la cuota mensual, como máximo de 2.000 pesetas por hijo al mes. El importe de la cuota mensual se satisfará durante los meses comprendidos en el curso escolar.

La Empresa abonará a sus trabajadores que estudian, y cuyos estudios sean de interés para la Empresa, previa solicitud, el 50 por 100 de la matriculación, cuotas mensuales y libros. También facilitará las licencias para asistir a los exámenes.

Transporte público

Art. 16. La Empresa pagará la totalidad de los billetes del transporte público más barato, uno de ida y otro de vuelta, que los trabajadores deban utilizar para acudir al trabajo y regresar, aunque éstos utilicen otros medios para dicho desplazamiento, exceptuándose el personal que ya cobra el kilometraje de su vehículo. En las nuevas contrataciones que se efectúen no se percibirá cantidad alguna por dicho concepto, dado que dicha contratación deberá entenderse efectuada a pie del Centro de trabajo en donde se adscriba al trabajador.

Enfermedad y accidentes

Art. 17. Durante dieciocho meses a partir del día de la fecha de la baja, la Empresa abonará a todo trabajador enfermo o accidentado la

cantidad suplementaria a los subsidios de la Seguridad Social que sirva para completar su salario real.

Invalidez parcial permanente

Art. 18. Todo productor de la Empresa que haya sido declarado inválido permanente parcial será ocupado por la Empresa en un puesto de trabajo en consonancia con sus aptitudes físicas.

Servicio Militar

Art. 19. Al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las gratificaciones del 18 de julio y Navidad y le será entregado el regalo en especie que la Empresa efectúe a los demás trabajadores con motivo de la festividad últimamente citada.

Café o refresco

Art. 20. La Empresa seguirá abonando a cada trabajador, y por cada día de trabajo, la cantidad de 20 pesetas por el concepto mencionado.

CAPITULO VII

Forma de cobro salarial

Art. 21. El personal cobrará por meses mediante cheque bancario, el cual no podrá hacerse efectivo durante la jornada laboral.

Como alternativa existirá la posibilidad de cobrar mediante transferencia bancaria ordenada por la Empresa cinco días naturales antes del final del mes, pero siempre a condición que la forma de cobro aceptada por la mayoría sea válida para todo el personal.

CAPITULO VIII

Seguridad, salud y medio ambiente

Art. 22. La política de «DSM Resins España, Sociedad Anónima», irá dirigida, en conexión con aquella que la Empresa matriz holandesa «DSM Resins B. V.», hacia la protección de la seguridad y salud de los empleados y vecindad y a la adecuada protección del medio ambiente.

La preocupación por el hombre y su entorno ambiental será objeto de una atención esencial, y ésta se extenderá desde la investigación hasta todas las restantes actividades de la Empresa, en las que no tan sólo serán observadas las normativas legales, sino que se aunarán esfuerzos a los efectos de aplicar medidas constructivas encaminadas a la protección de la seguridad, salud y medio ambiente.

Todos los empleados están involucrados en la ejecución de la política de seguridad y la Dirección cumplirá con sus propias responsabilidades respecto de la seguridad, salud y medio ambiente.

Revisión médica

Art. 23. Anualmente se efectuará una revisión médica completa al personal en un Centro especializado.

Los trabajadores que quieran seguir visitándose con el médico de la Empresa, lo podrán hacer.

Toxicidad

Art. 24. Se tomarán las medidas necesarias para eliminar al máximo la toxicidad, solicitando informe al Organismo competente. Se abonará el plus de toxicidad a todo el personal que tuviere derecho.

Póliza de seguros

Art. 25. Los trabajadores que lo deseen podrán asegurar sus vehículos en una póliza flotante de seguros que la Empresa posee, caso de que la Compañía lo acepte, pagando cada trabajador a la Empresa la cantidad que ésta deba satisfacer a la Compañía por el vehículo asegurado.

Comisión de Seguridad e Higiene

Art. 26. A los fines anteriormente establecidos, la Comisión de Seguridad e Higiene se formará de acuerdo con la normativa legalmente establecida.

CAPITULO IX

Excedencias, prendas de trabajo, sugerencias

Excedencias

Art. 27. Se concederán excedencias por un plazo de seis meses, como mínimo, y de cinco años, como máximo, hasta un 3 por 100 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia y para solicitarla será necesaria una antigüedad de un

año en la Empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con treinta días de anticipación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con treinta días de antelación comunicando el reingreso en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reingreso será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

Prendas de trabajo

Art. 28. Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, el personal que preste trabajos a la intemperie o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de ambos supuestos, en caso de grave y justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa la entrega de la prenda deteriorada.

Asimismo, se suministrará cada dos años unos pantalones de abrigo a las personas que la Empresa considere que por razón de su trabajo les sea necesario.

A los laborantes se les hará entrega cada año de un pantalón de tergal o de calidad similar.

El personal de descarga de los reactores y talleres recibirá el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Sugerencias

Art. 29. Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

CAPITULO X

Comisión Paritaria

Art. 30. Se establecerá una Comisión Paritaria, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores:

Dicha Comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

El Comité de Empresa, durante el año 1988, representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

Cese forzoso por jubilación

Art. 31. De acuerdo con la disposición adicional quinta, párrafo segundo, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, y Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 1985, se pacta que los trabajadores cesarán forzosamente en la Empresa al cumplir la edad de sesenta y cinco años, por pase a la situación de jubilado, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos.

Derecho supletorio

Art. 32. En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química.

DISPOSICIONES FINALES

Repercusión en precios

Ambas representaciones declaran, a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28969 ORDEN de 22 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 2.925/1986, promovido por don Miguel Sánchez López, contra Resolución de este Ministerio de fecha 27 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.925/1986, interpuesto por don Miguel Sánchez López, contra Resolución de este Ministerio de fecha 27 de febrero de 1985, sobre compatibilidad d